

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes do Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18),

REAL DECRETO

En el expediente y autos de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Meliana, por invasión de atribuciones en la imposición de una multa á Vicente Jimeno Navarro, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Julio de 1908, se entregó en el Juzgado municipal de Meliana un oficio de la Alcaldía de la expresada localidad para la exacción de una multa impuesta por el referido Alcalde á Vicente Jimeno Navarro por el hecho de haber cogido naranjas de propiedad ajena y á consecuencia de haber dejado el interesado transcurrir los plazos, tanto para hacer efectiva aquélla como para el apremio consiguiente, todo lo cual ascendía á 10 pesetas, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 77 de la ley Municipal:

Que el referido Juez municipal entendiendo que la indica la Autoridad local había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, dictó auto declarando no haber lugar á exigir por la vía de apremio el importe de la multa y recargo citados, y que se elevase al Juez de instrucción y primera instancia de Serranos para la adopción de la resolución ó resoluciones que estimara procedentes.

Que reclamado por el Juzgado de primera instancia, de la Alcaldía, el artículo correspondiente de las Ordenanzas municipales, se acompañó un certificado del Secretario del Ayuntamiento correspondiente, según cuyo capítulo 1.º, artículo 1.º, pagarán la multa de 1 á 10 pesetas é indemnización del daño causado y costas, ó solamente la citación y multa á juicio del Alcalde, y cuando no hubiese reclamación de parte los dañadores siguientes: «5.º El que, destrozare cualquiera especie de

frutos ú otras producciones de los campos»:

Que el referido Juzgado elevó el expediente en cuestión á la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, entendiendo en su informe que existían méritos para proponer el recurso de queja, fundándose: en que el hecho de coger frutas en heredad ajena constituía, según la cuantía de aquéllos, un delito de hurto comprendido en el artículo 530 del Código Penal, ó las faltas que castigan el 606 ó el 607 en su número 1.º; en que, dada la cuantía de la multa impuesta, había que suponer que los frutos cogidos no debían de exceder de 10 pesetas, y que, por lo tanto, el hecho podía constituir una falta; en que el precepto que aplicó el Alcalde de las Ordenanzas rurales de Meliana, no comprende al que sustrajere frutos sino al que los destrozare, no envolviendo el concepto de apropiación de cosa ajena, sino el de daño, y por consiguiente, no es aplicable el hecho que motivó la imposición de la multa, ya que éste no destrozó frutos, sino que los cogió; y en que no estando comprendido, por lo tanto, el hecho en las Ordenanzas municipales, y sí en el Código Penal, era evidente que su corrección no estaba encomendada al Alcalde, y que no cabía invocar en su favor el párrafo 2.º del artículo 625 del expresado Cuerpo legal, resultando indudable que al castigar el Alcalde el hecho de que se trata, invadió las atribuciones del Juzgado, ó en su caso, de los Tribunales del fuero ordinario;

Que pasado el recurso á informe del Fiscal, éste lo evacuó, estimando procedente aquél, en vista de los artículos 625 del Código Penal, el 74 y 76 de la ley Municipal y el Real decreto de 15 de Junio de 1898, y en consideración á que el hecho castigado por el Alcalde, consistente en sustraer naranjas en propiedad ajena, constituía una falta contra la propiedad, puesto que, dada la cuantía de la multa, era de inferior que lo hurtado no excedió de 10 pesetas; en que el artículo 20 de la ley de Justicia municipal concede á los Tribunales municipales competencia para conocer en primera instancia de los hechos punibles constitutivos de faltas; en que un solo hecho no puede pensarse á la vez gubernativa y judicialmente, y en que, finalmente, lo que pena el número 5.º del artículo 1.º del capítulo 1.º de las Ordenanzas del pueblo de Meliana, no es la sustracción de frutos, sino su destrozó ó daño;

Que en 28 de Noviembre de 1908, la Sala de Gobierno de la

referida Audiencia, acordó de conformidad con el precedente dictamen del Fiscal, recurrir en queja al Gobierno;

Que elevado, en su consecuencia, el expediente á esta Presidencia y reclamado por la Subsecretaría informe del Alcalde, la expresada Autoridad lo evacuó manifestando que las Ordenanzas municipales de Meliana, aprobadas por el Gobernador en 30 de Abril de 1880, facultan á la Alcaldía en el número 5.º del artículo 1.º para imponer de una á diez pesetas de multa á los que destrozaren cualquier especie de frutos ú otras producciones de los campos, en cuyo precepto entendié comprehendido el hecho motivo de la denuncia, por analogía, toda vez que en la fecha que se realizó el hecho, más que apropiación de frutos, y por tanto hurto, se ocasionaron daños en el arbolado sin provecho ni lucro para el dañador, y que, en vista de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 625 del Código Penal, entendié que obraba dentro del círculo de sus atribuciones.

Vistos los artículos 75 y 76 de la Constitución de la Monarquía, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 10 de la Orgánica del Poder judicial, que atribuyen el conocimiento de las causas y juicios criminales á los Juzgados y Tribunales del fuero común, y las faltas en general á los Juzgados municipales;

Visto el artículo 606 del Código Penal, según el cual, «serán castigados con la pena de uno á quince días de arresto menor: 1.º, los que entraren en heredad ó campo ajeno para recoger frutos y comerlos en el acto»:

Visto el artículo 625 del expresado Cuerpo, legal con arreglo al que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades no se establecerán penas mayores que las señaladas en el libro 3.º, aún cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por Leyes especiales.

Conforme á este principio las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por leyes municipales ó cuales-

quiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de multa impuesta por el Alcalde de Meliana, por el hecho supuesto de coger fruta en heredad ajena.

2.º Que de resultar cierto el hecho denunciado, pudiera ser constitutivo de delito ó falta, previsto y definido en el Código Penal, cuya averiguación y castigo en ambos casos, está conferido á los Tribunales del fuero común; y

3.º Que por lo expuesto, y no estando comprendido el hecho á que se contrae la denuncia evidentemente en las Ordenanzas municipales que rigen en la expresada localidad, es de todo punto incuestionable que la Autoridad local, al imponer la multa se excedió en las atribuciones que le son propias, é invadió la esfera de las que por ley están asignadas á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 16 de Septiembre).

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de minas

Tercer trimestre de 1909

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas, que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 sobre el producto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Dueños ó explotadores	Términos donde radica las minas	Minerales	Cantidades fijadas	
						Pts.	Cts
175	117	Abundante	Sociedad Duro-Felguera	Gozón	Hierro		
171	256	Lejana	Id.	Id.	Id.		
173	316	Descuidada	Id.	Id.	Id.		
174	7173	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.		
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.		
177	3703	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.		
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.		
178	3836	Novata	Id.	Id.	Id.		
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.		
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.		
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.		1930
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.		
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.		
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.		
2723	12086	Conchita	Id.	Id.	Id.		
2722	12085	Eugenia	Id.	Id.	Id.		
2721	12084	Margarita	Id.	Id.	Id.		
4181	16624	Pequeña	Id.	Id.	Id.		
4216	16725	Gumita	Id.	Id.	Id.		
4210	10417	Perdiz	Mariano Ajuria	Oviedo	Id.		
1901	9855	Clavelina	Id.	Grado	Id.		
1900	9856	Silvia	Id.	Id.	Id.		56
2116	10320	Ana María	Id.	Id.	Id.		
1903	9857	Castora	Id.	Id.	Id.		
51	23	Peña	Sociedad El Porvenir	Mieres	Cinabrio		
54	392	Esperanza	Id.	Id.	Id.		3440
45	408	Confianza	Sociedad Unión Asturiana	Id.	Id.		
43	461	Deseada	Id.	Id.	Id.		
41	419	Gallarda	Id.	Id.	Id.		480
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.		
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.		
234	894	Gorgota	Sociedad Fábrica de Mieres	Oviedo	Hierro		
233	404	Segunda	Id.	Id.	Id.		
226	169	Abundancia	Id.	Id.	Id.		
227	5555	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.		
239	1861	Maravilla	Id.	Id.	Id.		
240	5554	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.		
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.		
241	1195	Viruta	Id.	Id.	Id.		1245
238	1858	Jabonera	Id.	Id.	Id.		
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.		
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.		
235	5160	La Cufiada	Id.	Id.	Id.		
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.		
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.		
1782	8646	Torera	Id.	Id.	Id.		
233	6058	Albertona	Id.	Id.	Id.		
273	2282	Inagotable	Id.	Quirós	Id.		
276	3363	Aumento á Alberta	Id.	Id.	Id.		212
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.		
279	2291	Renuella	Id.	Id.	Id.		
33	473	Eugenia	Id.	Id.	Id.		
34	188	Aumento á id.	Id.	Lena	Cinabrio		430
1399	8381	Catalina	Manuel Ricci	Id.	Id.		
1666	2991	María Mercedes	Id.	Peñamellera	Calamina		255
138	2983	Fernanda XI	S. Minas Hierro y F. C. Carreño.	Id.	Id.		
81	7964	Asturiana	S. The Asturiana Mines Limited.	Gijón	Hierro		1220
1455	8593	Segunda Asturiana	Id.	C. de Onis.	IDEM MANGANESIFERO		
1752	9892	Tercera Asturiana	Id.	Id.	Manganeso		3510
2176	10073	Florinda	Francisco Tolosa.	Id.	Hierro		20
2947	12775	Olvidada segunda	Sociedad Azula y Compañía	Castropol	Id.		200
2319	10931	Luisita	Sociedad Minas de Vidiago	Llanes	Id.		355
2697	12465	Santa Vicenta	Enrique Mellado	Id.	Id.		
150	3177	María	José del Castaño	Piloña	Cobre		30
3440	12740	Rosa	Celso F. Granda	Caravia	Hierro		70
252	2795	Despierta	José Cañedo.	Lena	Antimonio		20
3912	15937	Enrique	Sociedad Trapote y Carbayeda	Oviedo	Hierro		30
4466	17185	Porvenir	Ramón G. Rendueles	Santo Adriano	Id.		35
				Cudillero	Id.		25
					Totales.....		13563

NOTA.—La fijación previa que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Octubre próximo venidero, aunque sean negativas, (párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del vigente Reglamento de Impuestos mineros), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace saber por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 15 de Septiembre de 1909.—Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.920

Junta provincial del Censo electoral

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario por oposición de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del censo electoral.

Certifico: Que esta Junta en sesión de ayer acordó estimar la reclamación producida por D. Ramón Menendez Lopez, para que se incluyese en las listas electorales del Ayuntamiento de Carreño á D. José Muñiz Martínez, D. Jenaro Perez Muñiz y D. Rodrigo Suarez y Rodriguez, por haber justificado su derecho electoral; y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, con la advertencia de ser apelable en el término de tres días naturales ante la Excm. Audiencia del territorio.

Y al efecto expresado expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo á dieciocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción de una galería en la parte posterior del edificio que ocupan las Escuelas Normales de esta ciudad, por su presupuesto de contrata de 4.489,37 pesetas; se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en un solo acto, en la sala de sesiones de esta Corporación el día dos de Octubre próximo, á las doce, bajo la Presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ó las del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

El proyecto está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y al Reglamento para su ejecución y asimismo quedará obligado á cumplir todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones del contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los letrados designados para el bastaneo de poderes son D. Pedro Mantilla Marin y D. Emilio Colubi y Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase un-

décima y redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de construcción de una galería en el edificio que ocupan las Escuelas Normales, con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de..., pesetas (en letra.)

Fecha y firma

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1909.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3949.

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de 1.ª enseñanza que desea abrir en esta ciudad D.ª María de las Mercedes Fernandez reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º Instancia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Oviedo.

La que suscribe, Maestra de primera enseñanza con título de Maestra Superior, á V. S. I. respetuosamente expone:

Que desea abrir una Escuela de primera enseñanza en esta ciudad de Oviedo, en local que reúne condiciones higiénicas, y cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á V. S. I.

Suplica se digne concederle la oportuna autorización para que pueda inaugurarla.

Es gracia que espera merecer de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Oviedo 2 de Septiembre de 1909.—María de las Mercedes Fernandez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º Certificación de nacimiento.

D. Heracleo Macho, Secretario del Juzgado municipal de la Villa de Guardo.

Certifico: Que al folio setenta y siete y setenta y ocho, libro quinto, Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, se encuentra una inscripción que copiada literalmente dice:

Número 85.—María de las Mercedes Sabiniana Fernandez del Rio.—En la villa de Guardo, á las tres de la tarde del día veintesis de Septiembre de mil ochocientos ochenta, ante D. Miguel de Blanco, Juez municipal, y Santiago Macho, Secretario, compareció D. Antonino Fernandez Ceron, natural de Castriello de Villavega, término municipal del mismo nombre, en esta provincia, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirujía, en esta villa, domiciliado y empadronado en la misma, según cédula personal de la Alcaldía, presentando con objeto

de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto como padre de la misma declaró: Que dicha niña nació en la casa del declarante el día veinticinco del corriente, á las cuatro de su tarde: Que es hija legítima del declarante y de su mujer D.ª Ana Maria del Rio, natural de Potes, término municipal del mismo, provincia de Santander, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido: Que es nieta por línea paterna de D. Toribio Fernandez y D.ª Isabel Cerón, naturales de dicho Castriello, mayores de edad, casados, labradores y domiciliados en el mismo, y por la materna de D. Antonio del Rio y D.ª María de los Dolores Berdija, naturales el primero de La Concha, término municipal del mismo, en en dicha provincia de Santander, y la segunda de dicho Potes, mayores de edad, casados, y ambos difuntos. Que á la expresada niña se le había puesto el nombre de María de las Mercedes Sabiniana. Todo lo cual presenciaron como testigos Heracleo Macho y Juan Bravo Ruiz, naturales de esta Villa, mayores de edad, y domiciliados en la misma. Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez declarante y testigos, y de todo como Secretario certifico.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Guardo.—Miguel de Blanco.—Antonino Fernandez Ceron.—Heracleo Macho.—Juan Bravo Ruiz.—Santiago Macho, Secretario.—Es copia de la inscripción original, á la que me remito, y á petición de la interesada expido la presente visada por el Sr. Juez en Guardo, nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Heracleo Macho.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio J. Fuertes.—Derechos una peseta.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Guardo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

D. José Maria Cienfuegos Jovellanos, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Certifico: Que D.ª María de las Mercedes Fernandez del Rio, vecina de esta ciudad, es de buena conducta. Para que conste, expido la presente en Oviedo y Septiembre once de mil novecientos nueve.—José C. Jovellanos.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional, Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas.

Está bajo el siguiente plan de estudios:

Enseñanza del Catecismo.
Catecismo explicado.
Curso de Religión.
Método de lectura.
Escritura de cantidades.
Nociones de Aritmética.
Geografía general.
Historia Sagrada.
Epítome de la Gramática.

Analogía y sus partes.
Historia de España.
Ortografía.
Quebrados y decimales.
Historia universal.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones, ante la Autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 15 de Septiembre de 1909.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 3.916

Administración de la Aduana
de Vega de Rivadeo

Edicto

Don Luis Gonzalez Espada y Cabello, Administrador de la Aduana de Vega de Ribadeo.

Autorizado por la Dirección general de Aduanas, para verificar el arriendo de un local al que trasladar las oficinas y Almacenes de la Aduana de este puerto, lo pongo en conocimiento de los señores propietarios que deseen ofrecer sus fincas en arriendo al indicado objeto, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración.

Vega de Ribadeo 13 de Septiembre de 1909.—El Administrador, Luis G. Espada.

R. al núm. 3.933

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Gutierrez y Diaz Faes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día diez del corriente, acordó aprobar el proyecto de conducción de aguas desde el Hospital de la Sociedad Fábrica de Mieres al barrio denominado de la Escombrera, con dos fuentes, una junto á la casa de Nicolás y otra en el citado barrio de la Escombrera, y someterlo á una información pública, poniéndolo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicho proyecto y sobre la conveniencia de la ejecución de dichas obras.

Lo que en virtud de lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Mieres 13 de Septiembre de 1909.—Manuel Gutierrez.

R. al núm. 3.931

Alcaldía de Gijón

Acordado por este Ilustre Ayuntamiento el rectificar la alineación aprobada para la calle del Comercio, en sesión del 31 de Julio último y en una parte de dicha calle, queda expuesto al público en la Se-

cretarla de este Municipio el plano de dicha rectificación, á fin de que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha, puedan promoverse las reclamaciones que se consideren procedentes y en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se produzca ninguna reclamación, quedará firme y definitiva la rectificación de la línea de que se trata.

Consistoriales de Gijón á 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Carlos C. Jovellanos.

R. al núm. 3.928

Alcaldía de Avilés

Este Ayuntamiento en sesión de ayer, procedió al sorteo por secciones de los contribuyentes de este concejo, que como vocales asociados han de constituir con aquél, la Junta municipal en el presente año económico, obteniéndose el siguiente resultado:

Primera Sección.—Contribuyentes por rústica.

D. Manuel Norniella Pintado, de La Carrona, en Miranda.

D. Santiago García y García, de Luera, en Villalegre.

D. Manuel Suarez Gonzalez, de Vidriero, en Villalegre.

Segunda Sección.—Contribuyentes por urbana.

D. Silvestre Fernandez Sobrino, de Rivero, en Avilés.

D. Félix Graño Cuervo, de Pedro Menendez, en idem.

D. José Menendez y Menendez, de Oviedo, en idem.

D. Manuel Fernandez Valdés, de Plaza, en idem.

D. José Alvarez Gonzalez, de Lloranes, en idem.

D. Manuel García y García, de La Luz, en Villalegre.

Tercera Sección —Almacenistas por mayor, Agentes de Aduanas y Consignatarios de buques.

D. Manuel Menendez García, de Teverga, en Avilés.

D. Victoriano Fernandez Balseira, de Ruiz-Perez, en idem.

Cuarta Sección.—Tabernas, fondas, casas de huéspedes, y Codegonos.

D. Silvestre Hévia, de Carbayedo, de Avilés

D. Venancio Fernandez Gutierrez, de San Bernardo, en idem.

Quinta Sección.—Comestibles, abacería, ultramarinos.

D. Manuel Gonzalez Lagar, de Nueva, en Avilés.

D. Manuel Uria Miranda, de Suarez Inclán, en idem.

Sexta Sección.—Tejidos, mercería, y quincalla.

D. Bernardino Gonzalez Fernandez, de Teverga, en Avilés.

D. Manuel Cuesta Alonso, de Suarez Inclán, en idem.

Séptima Sección —Profesiones y oficios.

D. José Gonzalez Lopez, de Teverga, en Avilés.

D. Tomás García Menendez, de Suárez Inclán, idem.

Avilés, 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro

R. al núm. 3.010

Alcaldía de Tineo

D. Carlos F. Argüelles, primer Teniente en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María Fernández Parrondo, vecina de Santa Marta, de este concejo; se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Maximino Muñiz Fernández, el cual se ausentó de su casa con dirección á Madrid, en busca de trabajo, habiendo transcurrido más de veinte años, sin tener noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades tanto civiles como militares, y á los que sepan el paradero de dicho individuo á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del mismo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente

Señas que tenía cuando se ausentó Maximino Muñiz Fernández: edad 28 años, estatura pequeña, nariz y boca regular, pelo negro, ojos castaño, cejas al pelo, barba ninguna, y particulares ninguna.

Tineo 11 de Septiembre de 1909.—Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 3.932

Alcaldía de Cangas de Tineo

Verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el corriente año, resultaron designados los siguientes:

Sección primera

D. Rafael Rodriguez Francos, de Cangas.

D. Luis Rodriguez Fernández, de idem,

D. Marcelino Alvarez Rodriguez, de idem.

Sección segunda

D. Manuel Martinez Hidalgo, de Llano.

D. Antonio Florez, de Adralés.

D. Antonio Fernández Miranda, de Llano.

Sección tercera

D. José Martínez, de Vegapope.

D. Luis Alfonso, de Cibuyo.

D. Francisco García, de Berguño.

Sección cuarta

D. Emilio Rodriguez, de Oballo.

D. Emilio Pozal, de Posada.

D. Segundo Martinez, de idem.

Sección quinta

D. German Valles, de Villar de Naeiego.

D. Manuel Florez, de Bimeda.

D. Antonio Riesco, de Villacibrán.

Sección sexta

D. Francisco Rodriguez, de Sonando.

D. Manuel Rodriguez, de idem.

D. Baldomero Antón, de Rañeces.

Sección séptima

D. Pedro Martinez Llano, do Biescas.

D. Antonio Llano, do San Martin.

D. Fructuoso Rodriguez, de Llamas.

Sección octava

D. Celestino García, de Irrendo.

D. José Díaz López, de Bergame.

D. Tirso Prieto Heruandez, de Corias.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 68 de la Ley municipal.

Consistoriales de Cangas de Tineo á 14 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, N. de Ron.

R. al núm. 3.921

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita á D. Arturo Valdés Alvarez, Médico y vecino que fué de Villalegre, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintitres de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir como perito al juicio oral que habrá de celebrarse en causa procedente de este Juzgado y seguida contra Elías Perez Martinez y otro, por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Avilés 15 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.926.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita á los señores D. Jonaro Rodriguez Malo, D. Vicente García, don Rafael Gonzalez y D. José Muñiz, ausentes en ignorado paradero, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Francisco Iglesias Gutierrez y otros, por daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Avilés 15 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.927.

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en las diligencias sobre aprobación de partición de los bienes dejados por D. Francisco Valle

Llera y esposa doña Rosa Toyos Llera, vecinos que fueron de Pernús, concejo de Colunga, en las que están interesados como herederos doña María, don Sergio, D. Manuel y D. Servando Valle Toyos, mayores de edad, ausente en ignorado paradero el D. Sergio, he acordado en providencia del día treinta de Agosto actual, poner de manifiesto en la escribanía las operaciones divisorias de la herencia, previa citación de los interesados, por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlas y formular ó no oposición si les conviniera.

Y para que llegue á conocimiento del ausente en ignorado paradero don Sergio Valle Toyos, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, previniendo á dicho ausente que está representado por el Ministerio Fiscal, y que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.

—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.936.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE CANADO

Mieres.—En poder de D. Nicanor Escobar, vecino de Santullano, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en una finca particular, y tiene las señas siguientes:

Edad de 10 á 14 años, color rojo claro, astas bien puestas bastante para atrás, es caída de atrás.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de 10 días se procederá á su enagenación en pública subasta.

Mieres 14 de Septiembre de 1909.—M. Gutierrez.

TINEO

De la Sierra de los Hospitales y de la propiedad de D. Antonio Valdés Francos, vecino de Mirallo de Arriba, en este concejo desapareció una potra de las señas siguientes:

Edad 15 meses, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, calzada de los pies, con una estrella en la frente del tamaño de un duro, y parrona.

Tineo, Septiembre 10 de 1909.—Carlos E. Argüelles.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de Tranvías de Gijón

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día 5 del próximo Octubre á las cuatro de la tarde en las oficinas del Crédito Industrial Gijonés, con objeto de tratar sobre la reducción del capital, dimisión del Consejo de Administración y nombramiento del nuevo.

Para tener derecho de asistencia bastara presentar el resguardo de depósito de diez acciones ó el billete personal de libre circulación que le acredite como socio.

Gijón 17 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Calisto Alvargonzalez.

Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial